Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0616947
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

administrativos establecido por la Suprema Corte de Justicia a través de las sentencias de referencias:

- Sentencia SCJ-TS-22-1166 de la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia establece que cuando se trata de actos administrativos desfavorables cuyos afectados son plenamente identificables, estos deben ser notificados con el texto íntegro del acto en cuestión. Además, la notificación debe señalar claramente las vías y plazos para recurrirlo.
- Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia al señalar en la Sentencia SCJ-TS-23-0894, que: "(...) la notificación de un acto desfavorable sin la referida indicación de las vías administrativas o judiciales que pueda invocar a su favor el afectado, no será válida para el cómputo de los plazos.

20. En ese tenor, hay que recordar que para justificar el interés casacional según las disposiciones del artículo 10.3 de la Ley 2-23 se debe verificar primeramente si la situación jurídica inherente al caso suscitado en la sentencia impugnada es la misma, frente al derecho, a la establecida en la doctrina jurisprudencial vulnerada, para luego determinar si existe la contradicción alegada como fundamento de interés casacional.

21. A partir de lo anteriormente expuesto, esta Tercera Sala, al analizar los supuestos facticos acaecidos ante la jurisdicción contencioso administrativa pudo corroborar que, frente al hecho controvertido por la parte recurrente de